



San Andrés, Islas, primero (01) de agosto de Dos mil veintidós (2022)

Referencia	DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicado	880014003002201900126-00
DEMANDANTE	CARMEN ALICIA TORRES RAMIREZ
DEMANDADO	CLARA JAMES BENT y PERSONAS INDETERMINADAS o DESCONOCIDAS
Auto Interlocutorio No.	0635-22

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, incoado contra el auto de fecha 03 de junio de 2022, por medio del cual el Despacho resolvió Decretar la terminación del proceso por el modo de desistimiento tácito conforme al Art. 317 Nal 1 inciso 2º del C.G.P,

TRAMITE DE LA DOLICITUD

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 del C, G, P, se corrió traslado al memorial contentivo del recurso por el término de tres (3) días la parte demanda el pasado 23 de junio de 2022, siendo desfijado el 29 de junio de 2022 (ver folio 79) e ingresado al despacho para decidir el recurso,

CONSIDERACIONES

Debe este Despacho, en esta oportunidad resolver sobre el recurso de Reposición que interpuso la apoderada ejecutante dentro del término de ejecutoria, en el que solicita que se revoque el auto interlocutorio Nro. 0458-22 de fecha 3 de junio y en consecuencia continuar con el curso del proceso. Auto que fue notificado por Estado Nro. 061 de fecha 08 de junio de 2022

Ya expuesto lo anterior y verificado que cumplido están los presupuestos para entrar a resolver el recurso de Reposición, sea lo primero por este Dispensador establecer que:

Artículo 318., del C.G.P. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de **reposición** procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

EL "Recurso de Reposición tiene como finalidad que el mismo juez que dictó la resolución impugnada la reconsidere y enmiende el error en que ha incurrido, ya sea revocando la providencia o dictando en su lugar una nueva resolución ajustada en derecho.- Luego de analizar lo actuado en el plenario, encontramos que el recurso instaurado por el recurrente fue presentado dentro del término que por ley se exige para su trámite, pues vemos que el auto atacado, fue notificado mediante notificación por estado Nro. 061 de fecha 08 de junio de 2022

Ya establecido lo anterior luego de analizar lo actuado dentro del caso que nos ocupa, el Despacho tiene, que en efecto le asiste razón al apoderado del extremo activo al manifestar que se revoque dicho auto toda vez que esta cumplió a cabalidad con la estrecha carga procesal de la que fue requerida en auto de fecha 25 de marzo de 2022, visto a folio 55 del



expediente allegando dentro del término oportuno fotografía de la valla, con la descripción de linderos y medidas, conforme al Art. 375 del C.G.P numeral 7. Visto y analizado lo antes expuesto, este dispensador no tiene otra vía procesal que despachar en forma favorable el recurso incoado.

En mérito de lo brevemente expuesto y en compendio de lo ya anotado, el Despacho dispone,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto interlocutorio Nro.0458-22 de fecha 3 de junio notificado por Estado Nro. 061 de fecha 08 de junio de 2022, en el que el Despacho decreto la terminación del proceso por el modo de desistimiento tácito conforme al Art. 317 Nral 1 inciso 2° del C.G.P. En consecuencia, continuar con el curso del proceso.

SEGUNDO: Continuar con el trámite normal del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 04
días del mes Agosto (200) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 079
Cepes
La Secretaria